

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**Suscripcion en Santander:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—**Suscripcion para fuera:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Gobierno un crédito extraordinario de 16 millones de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del reino.

Art. 2.º Se destinarán de este crédito seis millones de reales al socorro de los que por esta desgracia hubiesen venido á pobreza, facilitándose los 10 restantes á calidad de préstamo sin intereses reintegrable en ocho años, á los que por la misma razon se vean en la imposibilidad de continuar ejerciendo su industria.

Art. 3.º No se otorgarán anticipos á los que, á pesar de haber sufrido perjuicios, les hayan quedado medios suficientes de subsistencia y trabajo.

Art. 4.º Para la distribucion de estos socorros y anticipos se nombrará por el Gobierno una Junta en Madrid, auxiliada por otra de igual nombramiento de cada una de las provincias en que las inundaciones han tenido lugar.

Art. 5.º El Gobierno, oyendo á la Junta de Madrid, dictará las reglas para la distribucion de estos donativos y anticipos, tomando como base, cuando sea posible, los amillaramientos de la contribucion territorial y las matriculas de la industrial y de comercio.

Art. 6.º El Gobierno propondrá á las Córtes en la parte que fuere necesario su concurso, las recompensas á que se hubieren hecho acreedoras las personas que hayan conocido arriesgado su vida por salvar á otras la suya.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y

dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### REALES DECRETOS.

Para llevar á efecto la ley de 21 de los corrientes mes y año sobre distribucion de un crédito extraordinario de 16 millones de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del reino, he venido en decretar, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en Madrid una Junta general de distribucion, compuesta de siete Senadores ó igual número de Diputados á Córtes, del Presidente del Consejo de Estado, de los Directores generales de Contribuciones y de Beneficencia y Sanidad, de dos Vocales de la Junta general de Beneficencia, y del Jefe del negociado de calamidades públicas en el Ministerio de la Gobernacion, quien desempeñará el cargo de Secretario.

Art. 2.º Para auxiliar los trabajos de esta Junta se nombrará por el Gobierno otra en cada una de las provincias donde las inundaciones hayan ocasionado pérdidas, compuesta del Gobernador; el Diocesano, si reside en la capital, ó de la dignidad eclesiástica que en ella le represente, del Alcalde; un Diputado y un Consejero provinciales, y de dos individuos de la Junta de Beneficencia de la provincia.

Art. 3.º La Junta general, con presencia de los datos que el Gobierno pondrá á su disposicion, y de los que juzgue oportuno pedir á las Juntas auxiliares, propondrá á la aprobacion de aquel la distribucion del crédito extraordinario de seis millones, y las bases para facilitar el anticipo reintegrable del de los 10 millones, de acuerdo con los artículos 2.º y 3.º de la ley.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente Decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

De conformidad con el art. 1.º de mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar para la Junta general de distribucion, creada por el mismo, á D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente, y Vocales á los Senadores D. Pascual Fernandez Baeza, D. José de Lezo y Vasco, Marqués de Ovieco; D. Cirilo Alvarez, D. Juan Antonio Iranzo, Marqués de Villafranca, D. José María Velloti y Conde de Altamira; á los Diputados á Córtes D. Manuel Alonso Martinez, D. Juan Antonio Rascón, D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Luis María de la Torre, D. Claudio Moreno, D. Luis Estrada y D. Diego Coello y Quesada; á los Directores generales de Contribuciones y de Beneficencia y Sanidad D. Eteban Leon y Medina y Don Tomás Rodriguez Rubi; á los individuos de la Junta general de Beneficencia Don Miguel Sanz y Lafuente y D. Antonio Escudero, y á D. Manuel Tamayo y Baus, Jefe del negociado de calamidades públicas en el Ministerio de la Gobernacion, quien desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### Administracion local —Negociado 3.º

Para llevar á efecto lo dispuesto en los Reales decretos de 23 de Mayo y 28 de Diciembre de 1858, por los cuales se autorizó á la Diputacion provincial de Santander para contratar un empréstito de nueve millones de reales con destino á obras de carreteras, que puede realizar parcial y sucesivamente á medida que sea necesaria la aplicacion de los fondos al objeto que se destinan:

Vista la comunicacion del Gobernador de la referida provincia, fecha 29 de Diciembre último, de la cual resulta, que usando la Diputacion de la facultad que se le concede por el art. 2.º del Real decreto de 28 de Diciembre anteriormente citado, acordó contratar por ahora la mitad de dicho empréstito, ó sean 4.500,000 rs., con destino á la construccion del camino del Portillo de la Sia al pueblo de Arredondo, á la inmediata ejecucion de otros que se encuentran en igual caso, y á realizar la indemnizacion acordada en favor de los pueblos y particulares por los trozos de carreteras que tambien han cons-

truido, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Por cuenta del empréstito de nueve millones de reales autorizado á la Diputacion provincial de Santander por Reales decretos de 23 de Mayo y 28 de Diciembre de 1858 con destino á la construccion de carreteras, se abrirá una negociacion de 4.500,000 reales efectivos representados por el número de acciones en series de 2 000 y 4.000 reales nominales suficientes á cubrir aquella cantidad.

2.º Estas acciones se denominarán *Acciones de carreteras provinciales de Santander*; serán al portador, y tendrán la fecha de 1.º de Octubre de 1861.

3.º Disfrutarán un interés de 6 por 100 al año, pagado en la Depositaria de los fondos provinciales de Santander por semestres vencidos en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, á cuyo efecto irán las laminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.º Se destinará á su amortizacion por sorteo un 1 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Marzo y 15 de Setiembre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial.

El dia y hora en que se haya de celebrar cada sorteo se anunciará en la *Gaceta* del Gobierno y en el *Boletín oficial* de la provincia con 15 dias al menos de antelacion. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba este ser satisfecho, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos oficiales certificacion literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la concedan las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en su presupuesto provincial como gasto obligatorio y preferente la cantidad necesaria para cubrir el 7 por 100 para intereses y amortizacion de las acciones.

6.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una co-

mision de la Diputacion, y con asistencia de un Escribano público, el primer dia del mes de Mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados y demas que se crea conveniente, con insercion de esta Real orden, y señalando el dia y la hora fijos de la subasta con antelacion de 30 dias.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar a la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la misma un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretende tomar. Este documento será devuelto inmediatamente a los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso a disposicion del Gobernador y abonándose el importe a los interesados al verificar el pago del primer plazo.

8.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, a que acompañará el de que habla la regla anterior, expresándose en aquellos en letra el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento a que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto al anunciar la subasta el correspondiente modelo con arreglo a estas bases.

9.ª La subasta dará principio por la lectura de las presentes bases, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones, ó retirar las presentadas, por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas a sus dudas; y despues de conferenciar aquella Autoridad con la comision de la Diputacion que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo a que habrán de ser admitidas las proposiciones, publicándose en el acto y procediéndose a continuation a abrir los pliegos cerrados que contengan las proposiciones por el orden que se hubiesen presentado.

10. Las proposiciones presentadas se colocarán por orden de mayor a menor precio; y entre las que lo fijan igual, por el de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores para mas acciones que las necesarias a cubrir los 4.500,000 rs. efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten a este objeto por el orden referido. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, quedará a la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las necesarias hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

11. Practicada la correspondiente liquidacion, segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta a la aprobacion del Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion; obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

12. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales; el primero dentro de los dias 22 al 31 de Mayo de 1861, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir a la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

13. El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del prévio depósito si no se presentase a completar el pago del primer plazo dentro de los dias señalados en la disposicion anterior.

El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos dejare de satisfacer

cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, a cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La administracion provincial podrá en este caso proceder a la venta de la lámina definitiva de la accion, de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto a beneficio de los fondos provinciales.

14. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos, cangeables en su dia por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por accion y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrán la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario: estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador-Presidente, el Diputado Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

15. Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario, y sellada con un sello en seco que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

16. Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

17. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente a la sucursal de la caja general de depósitos de la provincia.

18. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras a que este empréstito se destina, figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capitulo correspondiente; y en el respectivo capitulo de ingresos del mismo, la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, y que se tomara anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la misma, acompañándose al citado presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la referida Caja por este concepto, para que conste la cantidad que cada año resulte a su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado y en el capitulo correspondiente del mencionado presupuesto provincial figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortizacion de las acciones.

Dé Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

(Gac. núm. 61.)

**Junta de la Deuda pública.**

(VÉASE EL NÚMERO ANTERIOR.)

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado a recoger los créditos emitidos a su favor, a pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y a fin de evitarles las consecuencias a que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta, ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez a dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los

poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Table with 2 columns: Números de salida, Importe. Rs. vn.

**Madrid.**

Table with 2 columns: Números de salida, Importe. Rs. vn. (Madrid section)

**Córdoba.**

Table with 2 columns: Números de salida, Importe. Rs. vn. (Córdoba section)

**Oviedo.**

Table with 2 columns: Números de salida, Importe. Rs. vn. (Oviedo section)

**Madrid.**

Table with 2 columns: Números de salida, Importe. Rs. vn. (Right side of page)

Table with 2 columns: Números de salida, Importe. Rs. vn. (Right side of page, Madrid section)

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.

NOMINA de los propietarios del pueblo de Liérganes, á quienes hay que expropiar parte de sus fincas para la construccion de la carretera de 3.º orden de Torrelavega á la Cavada por Vargas.

Nombres de los propietarios. Clase de terrenos.

Don Angel Acebo.....	Labrantío.
» José Lavin.....	Idem.
» Justo Higuera.....	Idem.
» Marcelino Perez.....	Idem.
Doña Catalina Sotorrio.....	Labrantío y una casa.
Don Pedro Cubria.....	Idem.
Doña Carmen Reñada.....	Idem.
Don Francisco Marqué.....	Idem.
» Manuel Sotorrio.....	Idem.
» Manuel Ruiz.....	Idem.
» Felipe Cubria.....	Labrantío.
» Antonio Mazas.....	Idem.
Herederos de Teresa Riva.....	Idem.
Doña Inés Gandara.....	Idem.
Don Juan Calisto Peña.....	Idem.
Doña María Lombó.....	Idem.
Don Antonio Bernó.....	Idem.
» Ramon Cubria.....	Idem.
» Eusebio Pozas.....	Labrantío y prado.
» Benigno Cárcova.....	Prado.
Doña Gertrudis Lombó.....	Labrantío.
Don José Acebo Pelayo.....	Prado y huerta.
» Francisco Vega.....	Labrantío.
» Ramon Martinez.....	Idem.
» José María Acebo.....	Huerta.
Doña Francisca Martinez.....	Labrantío.
Don Raimundo Gomez.....	Idem.
» José Cant.º Arroyo.....	Idem.
» José Riano.....	Prado.
» Alberto Cantolla.....	Idem.
Doña Josefa del Valle.....	Prado y labrantío.
Don Pedro Blanco.....	Prado.
» Antonio Cubria.....	Labrantío.
» Pedro Cubria.....	Idem.
» Antonio Bernó Lombó.....	Idem.
» Pedro Durante Cantolla.....	Prado.
» Julian Lloreda.....	Idem.
Herederos de Francisco Acebo.....	Idem.
Idem de Diego Camino.....	Prado y huerta.
Doña Isabel Roji.....	Labrantío.
Don Joaquin Camporredondo.....	Idem.

NOMINA de los propietarios del pueblo de los Prados, á quienes hay que expropiar parte de sus fincas para la construccion de la carretera de 3.º orden de Torrelavega á la Cavada por Vargas.

Nombres de los propietarios. Clase de terrenos.

Don Pedro Torre.....	Huerta.
Hacienda nacional.....	Arbolado.
Don Manuel Torre.....	Labrantío.
» Juan Revilla.....	Idem.
» Cándido Díez.....	Idem.
Doña Teresa Peña.....	Idem.
» María Martinez.....	Prado.
» Micaela Pozas.....	Labrantío.
Don Julian Barquicero.....	Idem y arbolado.
» Miguel del Cerro.....	Idem.
Doña Paula Cantolla.....	Labrantío.
Don Diego Castillo.....	Prado, labrantío y arbolado.
» Juan Martinez.....	Labrantío.
» José Vega.....	Idem y un tinglado.
Doña Ramona Pelayo.....	Idem.
» Luisa Catero.....	Idem y un tinglado.
Don Gerardo Teja.....	Idem y arbolado.
Doña Jacinta Acebo.....	Idem idem.

Cuya nómina que me ha remitido el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que se haga pública y notoria, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les deberá haber pasado su respectivo Alcalde; señalando el término de 15 dias á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento antes citado. Santander 12 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

á hacer el servicio de bagages de la etapa de..... (la que sea) por el corriente año, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 4, correspondiente al dia 9 de Enero, por..... (tantos reales.)»

Los Alcaldes respectivos cuidarán de dar toda publicidad á esta circular y al pliego de condiciones con la anticipacion debida, y harán que se lean al empezar el acto todas estas; celebrandose con la formalidad que anteriormente les está prevenida, y dando parte á mas tardar al dia siguiente del resultado de la subasta con copia del acta.

Santander 15 de Marzo de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 81.

Vigilancia y Seguridad pública.

Encargo á los Sres. Alcaldes constitucionales, individuos de vigilancia, Guardia civil y demas agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la persona cuyas señas se expresan á continuacion y la conduzcan incomunicada y con toda seguridad á mi disposicion. Santander 14 de Marzo de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

SEÑAS.

Francisco, de apellido ignorado, natural de Castro-Urdiales, como de 50 años de edad, estatura baja, con toda la barba, color muy moreno, tuerto del ojo izquierdo, tiene una correa en forma de arete en la oreja derecha. Viste sombrero negro redondo de copa baja, un chaqueton negro muy deteriorado, calzones de sayal pardo y por bajo pantalones de paño pardo; es curandero.

CIRCULAR NUMERO 82.

Doña Celedonia Onaue Olavarrieta, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional del Astillero, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 15 de Marzo de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Resultando que los tenedores de las carpetas-resguardos que acreditan la presentacion en las Contadurias de Hacienda pública de las provincias, de los títulos antiguos de la Deuda del 3 por 100 consolidado interior, pudieran endosarlas á favor de las personas que hubieren de recoger los nuevos de estas oficinas, el Gobierno de S. M., con objeto de evitar la menor eventualidad en la remesa á esta Corte de aquellos documentos con perjuicio de los interesados, previno lo conveniente al efecto, y en su virtud por la Direccion general de Correos se ha dirigido á las Administraciones del ramo la oportuna orden á fin de que admitan á certificar los pliegos que contengan las expresadas carpetas, con las formalidades que determina la circular de dicha Direccion de 15 de Marzo de 1856, siempre que los interesados adopten este medio, que les garantiza de toda defraudacion con las facturas que le son devueltas.

Lo que esta Junta anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan aprovecharse de la citada disposicion para evitar que sufran extravío sus carpetas. Madrid 5 de Marzo de 1861.—El Secretario, Antonio Bueno Moreno.—V.º B.º—El Director general Presidente, Sancho.

6882 Doña Prudencia Benito Gonzalez.....	12.246,68
6883 Doña Manuela Gascon.....	1.246
6884 Doña Cándida Garcia.....	1.819,62
6885 Doña Petra Garcia.....	6.991,18
6886 Doña Francisca Garcia.....	790
6886 Doña Juliana Guerra Vuelto.....	125,24
6890 D. Alfonso Gonzalez.....	6
6898 D.ª Teresa Gonzalez.....	16.159,85
6905 Doña Teresa Juana.....	9.704,15
6910 Doña Maria Lopez.....	415,77
6915 D.ª M.ª Lopez Pereira.....	15.366,65
6917 D.ª M.ª Ramon Morell.....	20.755,98
6919 D. Julian Martinez.....	5.705
6920 D.ª Juana Mateos.....	11.276,77
6921 D.ª Josefa Montenegro.....	5.519,50
6922 Doña Teresa Melero.....	1.758,35
6925 Doña Ceferina Moreno.....	5.529,15
6927 D.ª Margarita Menendez.....	11.906,68
6952 D.ª Segunda Marugan.....	2.962,09
6955 D. Juan de Olabarria.....	3.604,24
6957 Doña Juana Pastor.....	692,71
6941 Doña Francisca Perez.....	4.325
6945 D.ª Casimira Parladorio.....	9.507,39
6947 D. Julian Rodriguez.....	3.406
6948 Doña Maria Rivera.....	1.556,15
6958 Doña Francisca Sabie-sa Garay.....	11.677,86
6965 Doña Maria del Car-men Vazquez.....	7.549,50
6966 Doña Rosa Vazquez.....	1.599,98
6968 Doña Antonia Garcia.....	16.018,89
6970 Doña Celestina Nuñez.....	254,50
6973 D. Manuel del Riego.....	507,18
6974 Doña Rosa Sevilla.....	208,50
6980 D.ª Maria de los Santos Amestuy.....	28.259,62
6989 Doña Maria Josefa de los Cobos.....	12.247,18
6997 Doña Juana Echevar-ria y Amestuy.....	5.048,39
7000 D.ª Maria Paula Frias.....	14.548,15
7001 Doña Josefa Gonzalez Vera.....	514,42

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 80.

BAGAGES.

No habiendo producido resultado las segundas subastas del servicio de bagages para el corriente año en las etapas de Castro-Urdiales, Renedo, Mollado y Reinoso, se anuncia la celebracion de las terceras, para los dias y horas que á continuacion se expresan.

Estas terceras subastas se celebrarán solamente en los indicados puntos de etapa ante los Alcaldes respectivos y serán por una cantidad alzada, segun lo previene la disposicion 3.ª de la Real orden de 7 de Marzo de 1860.

El pliego de condiciones es el que está inserto en el número 4 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia 9 de Enero.

Las cantidades que deben depositarse para optar á la subasta, son:

	Rs. vn.
Para el servicio de la etapa de Cas-tro-Urdiales.....	500
Para id. de la de Renedo.....	460
Para id. de la de Mollado.....	240
Para id. de la de Reinoso.....	500

Se designan para celebrar las subas-tas los dias y horas siguientes:

Servicios de Castro Urdiales y Renedo: el 25 del corriente á las 12 del dia.

Servicios de Mollado y Reinoso: el 26 á las 12.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, acompañando á ellas el documento que acredite haber hecho el depósito correspondiente; y estarán redactadas en esta forma:

«Don N. vecino de..... (el pueblo de donde lo sea) se compromete

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion y por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisfacen.
<b>PROVINCIA DE ALAVA.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Ullibarrí Gamboa.....	40 fs. de trigo y casa...	Fundacion y derrama vecinal.
La de niñas de Salinas de Añana.....	1.825 rs. anuales y casa.	Municipales.
<b>PROVINCIA DE GUIPUZCOA.</b>		
<i>Por oposicion.</i>		
La de niños de Arechavaleta.....	3.500 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
La de niñas de Motrico.....	2.200 rs. anuales id. id.	Idem.
La id. de Cegama.....	2.200 rs. anuales id. id.	Idem.
La id. de Amezqueta.....	2.200 rs. anuales id. id.	Idem.
La id. de Villabona.....	2.200 rs. anuales id. id.	Idem.
La id. de Legazpia.....	2.200 rs. anuales id. id.	Idem.
<i>Por concurso.</i>		
La de niñas de nueva creacion de Anzuola.....	1.100 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
La id. de id. id. de Aztigarraga.....	1.100 rs. anuales id. id.	Idem.
La id. de id. id. de Regil.....	1.100 rs. anuales id. id.	Reparto vecinal.
<b>PROVINCIA DE SANTANDER.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega.....	2.500 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
La id. de Galizano, idem de Rivamontan al Mar.....	2.500 rs. anuales id. id.	Idem.
La id. de Somo, id. de idem.....	1.100 rs. anuales id. id.	Idem.
La id. de Hoz, idem de Rivamontan al Monte.....	2.500 rs. anuales id. id.	Idem.
<b>PROVINCIA DE VIZCAYA.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La de niñas de la villa de Villaró.....	1.700 rs. anuales, casa y 500 por retribuciones.	Municipales.
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Villabellid.....	2.420 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
La id. de Valdearcos.....	2.155 rs. anuales id. id.	Idem.
La de niñas de Villanueva de Duero....	1.666 rs. anuales y casa.	Idem.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de las provincias á que pertenezcan dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán.  
Valladolid 10 de Marzo de 1861.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Administracion de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Febrero.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Aguilar.....	D. Pascual del Rio.
Habana.....	Francisco Gonzalez Rodriguez.
Idem.....	Julian Jorria Gomez.
Idem.....	Ramon Cano.
Laguna de Términos (Méjico).	Cármen Muzel de Conde.
Madrid.....	Francisco de Celis.
Méjico.....	Ramon Ruiz Zorrilla.
Polientes.....	Pedro Ruiz Gomez.
Sin direccion.....	Pedro Velez.

Reinosa 28 de Febrero de 1861.—El Administrador, Francisco M. Villalobos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Los Corrales.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el presente año de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para los que gusten enterarse de su contenido y reclamar de agravios. Los Corrales 12 de Marzo de 1861.—Joaquin Diaz Velarde.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos

del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

El jueves 4 de Abril próximo hora de las once de la mañana, se rematarán en la casa-audiencia del Juzgado las fincas siguientes:

	Rs. vn.
Primeramente cinco carros de tierra labrantia parte de los que comprende la posesion situada al Nordeste de la casa en el barrio de Murillo, lindando por Sur pared y carretera y Norte la carretera; tasado en.....	600
It. cuatro carros y tres cuartos herial cuarta parte de diez y nueve, situados al Saliente de la posesion anterior, lindantes al Poniente y Sur cerradura y carretera, en.....	142
Y por último la vaca con su cria la justiprecian en.....	360

Rs. vn. 1.402

Cuyos bienes que corresponden á Evaristo Gomez, natural de Soto la Marina, se rematarán el dia y hora expresados para con su producto solventar las costas de una causa criminal que se le siguió por hurto de un reloj á Pedro Espinosa. Y para su publicidad se pone el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia. Dado en Santander á 8 de Marzo de 1861.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, Ignacio Perez.

Don Remigio Salomon, Secretario honorario de S. M., Caballero de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido judicial.

El sábado 6 de Abril próximo vendiendo á la hora de las once de su mañana, se rematarán en el salon de audiencias públicas de este Juzgado las fincas siguientes:

	Rs. vn.
Primeramente una casa radicante en el citado pueblo de San Roman, sitio del Borrachico, compuesta de planta baja, principal y desvan. Tiene diez y seis piés de frente por cuarenta y seis de fondo y se halla en regular estado de conservacion. Linda al Este Julian Anievas, al Sur su corral y al Oeste carretera; la tasan en.....	4.600
Id. un huerto cabida ciento setenta y cinco piés superficiales, que linda al Este Julian Anievas, al Oeste carretera, Norte Gervasio Torre, y Sur la casa; le tasan en.....	44
Id. una tierra labrantia en el sitio de la Llosa, delante de la casa, que linda al Sur y Oeste carreteras, Este Julian Anievas, y Norte corral de la casa; cabida de un carro y trece céntimos de otro; la tasan en.....	380
Id. una tierra labrantia en el sitio de Bocío, que linda al Oeste Julian Anievas, y Norte Ramon Prieto; cabida dos carros y ocho céntimos de otro, en.....	540

Id. un prado en el sitio de la Llosa del Borrachico, que linda al Este Ramon Prieto, al Oeste Manuel Gomez Martin, y al Sur regato; cabida un carro y treinta céntimos de otro,

en.....  
Id. un prado cerrado sobre sí en el sitio de la Hermosa, que linda al Este Agustin Salas, Norte carretera, y al Oeste Alejandro San Felices; cabida dos carros y diez y siete céntimos de otro, en.....

Id. una tierra labrantia cerrada sobre sí en el sitio de Rastro, que linda al Este Francisco Diego, y por los demas vientos terreno comun; cabida seis carros y cuarenta y cuatro céntimos, en.....

Id. una tierra labrantia en el sitio de la Roza ó de la Iglesia, que linda al Este Alejandro San Felices, y al Sur carretera; cabida cuatro carros y cincuenta y seis céntimos de otro en.....

Id. una tierra labrantia y prado en la mies de Cozada, sitio de Ruehon, que linda al Este Joaquin Ontavilla ó Isidoro Bolado, y Sur camino peonil; cabida cuatro carros y diez céntimos de otro, en.....

Id. una casa de la propiedad de D. Julian Anievas Soto, barrio de Somonte, sitio de Borrachico, que linda al Este Ramon Prieto, Oeste José Garcia Camus, Norte huerto, y Sur corral. Se compone de piso bajo y desvan; ocupa su planta diez y seis piés de frente por cuarenta y seis de fondo, y se halla en mediano estado, la cual tasan en.....

Id. una tierra labrantia en el sitio de Bocío, que linda al Oeste José Garcia, y por los demas vientos calleja; cabida dos carros y veinte y un céntimos de otro, en.....

Id. una tierra labrantia delante de la casa, que linda al Este Ramon Prieto, al Oeste otra tierra comprendida en esta tasacion de José Garcia Camus, Norte corral y Sur carretera; cabida mil ochocientos dos piés superficiales, en.....

Y finalmente un huerto a la trasera de la casa contiguo á otro comprendido en esta tasacion de José Garcia Camus, con quien linda al Oeste, al Este calleja, y Sur la casa; trescientos piés superficiales, en.....

Total..... 12.805

Estas fincas pertenecen á D. José Garcia Camus y D. Julian Anievas, vecinos de esta ciudad y del pueblo de S. Roman y se procede á su subasta á petición de D. Tomás Garcia Basco á cuyo favor se hallaban hipotecadas en garantía de un crédito y que ha seguido juicio ejecutivo para conseguir el pago. En la licitacion se observaran los requisitos legales. Dado en la ciudad de Santander á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, José M.ª Olarán.

El dia 1.º de Abril de este año se subastará en la villa de Santoña, en el salon del Liceo-Casino, á las doce de la mañana, la construccion del primer cuerpo de un edificio para Liceo-Casino, presupuestado en 75,489 rs.

Las personas que quieran interesarse en este remate, podrán enterarse de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en casa del Sr. D. Vicente Terron y Molees, Plazuela del Peralvillo, 2, principal, el que dará todas las esplicaciones que se le pidan, y la garantía que han de prestar los que se presenten como licitadores.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.